

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Administracion-Habilitacion del Arzobispado de Valladolid.

PESETAS.

Por importe de un día de haber correspondiente al mes de Mayo último de los señores partícipes del presupuesto eclesiástico de esta Diócesis de Valladolid. 833'25

Relacion de las cantidades recaudadas por la Junta auxiliar del pueblo de Santovenia para la suscripcion nacional.

El Ayuntamiento, 25 pesetas.—D. Tiburcio Cocho Acharte, 25 id.—Saturnino García Cuervo, 5 id.—Teófilo Rodríguez Palomo, 5 id.—Pedro Solache Trapote, 5 id.—Mamerto de la Torre Sanchez, 4 id.—Fabian García Delgado, 3 id.—Bernardo Noriega Lopez, 2 id.—Manuela Rueda Cañas, 2 id.—Bruno Nieto Alvarez, 2 id.—Inés San José, 1'50 id.—Estanislao Vega de la Torre, 1 id.—Nicolás Chico García, 0'25 id.—Félix Diez Añades, 0'25 id.—Eustoquia Blanco de la Torre, 2 id.—Lucio de Prado Blanco, 0'50 id.—Mariano Paredes Paredes, 0'50 id.—Mariano Vazquez Solache, 1'50 id.—Suma total, 85'50 pesetas.

Lista de los donativos hechos por el pueblo de Valoria la Buena para la suscripcion nacional.

El Ayuntamiento 100 pesetas.—El Juzgado de instruccion, Abogados y Procuradores de la cabeza de partido, 63'50 id.—El Clero y asociaciones, 30 id.—El Registro de la Pro-

piedad, 23'50 id.—Escuela de niños, 17'70 id.—Escuela de niñas, 10'35 id.—Gremio de cosecheros de vino, 25 id.—Industriales, 16'35 id.—Clase obrera, 11 id.—Producto de la funcion de teatro, 132 id.—Suma total, 429'40 pesetas.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion general sobre detencion de 10 paquetes de libros importados por correo con destino á la Priora del convento de Carmelitas de Ciudad Real:

Resultando que por órdenes telegráficas de 21 y 22 de Enero último se encargó al Delegado de Hacienda de dicha provincia que procediera á la detencion de los 10 paquetes que, procedentes de Bélgica, se enviaban por correo á dicha señora, y que exigiese el pago de los derechos de Arancel y multa correspondiente, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1896, incautándose de los paquetes si era renunciada la consignacion:

Resultando que practicado el servicio según se ordenaba, la consignataria verificó el pago de 70 pesetas que correspondían, consultando el Delegado de Hacienda la forma en que debía efectuarse el ingreso de aquella suma en las arcas del Tesoro:

Resultando que la referida consulta fué contestada indicando que de la cantidad satisfecha debía ingresar para la Hacienda los derechos de Arancel, la mitad de la multa impuesta y el 10 por 100 de impuesto sobre la misma, y que la otra mitad de la multa para partícipes, debía remitirse á esa Direccion para ser distribuída:

Resultando que esta orden no ha sido cumplida, por entender el Delegado de Hacienda que la suma total pagada debe ingresar en el Tesoro, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1895, y una vez que esto se haya verificado, reclamar los partícipes á la multa la parte que les corresponda, que habria de abonarse como minoracion de ingresos, previa formacion del oportuno expediente:

Resultando que Fray Luis del Corazón de María, Carmelita decalzo de Córdoba, presenta instancia solicitando la devolucion de 59 pesetas 40 céntimos, que á su juicio han sido cobradas de más á la consignataria de los libros de que se trata, presentando en apoyo de su reclamacion un certificado del remitente de Malinas, por virtud del cual entiende que sólo debieron abonarse 10 pesetas 60 céntimos en concepto de derechos de Arancel, eximiendo del pago de toda clase de multas:

Considerando que en cuanto á la primera de las dos cuestiones suscitadas, es decir, la de aplicar la Real orden de 7 de Marzo de 1895 á la distribucion de multas impuestas en los despachos de Aduanas cuando los empleados tienen participacion en las mismas, no puede admitirse el criterio sostenido por el Delegado de Hacienda de Ciudad Real, ni aplicarse los preceptos de dicha Real orden, porque el ramo de Aduanas tiene una legislacion especial aplicable al caso, según resulta del art. 300 de las Ordenanzas de la Renta y del 3.º del Apéndice 5.º de las mismas, determinando este último que las multas se entreguen al Habilitado de la Aduana para su distribucion entre los partícipes:

Considerando que, aun en el supuesto de admitir que la Real orden referida, por ser posterior á la fecha en que se pusieron en vigor las Ordenanzas, modificara los preceptos de ésta, lo que no es posible sostener, nunca podría aplicarse al caso de que se trata ni á otros análogos, puesto que en la Real orden citada se supone la existencia de expedientes gubernativos por no conformarse los interesados con el pago de las multas; y en el incidente de que se trata aquél no existe, pues si bien se ha presentado una protesta dos meses despues del pago de los derechos y multas, dicha protesta no puede admitirse, porque se trata de un despacho realizado con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1896:

Considerando, por otra parte, que la Real orden de 7 de Marzo de 1895 se refiere á los recargos y multas que se imponen por defraudacion ó por ocultación de la riqueza urbana ó cualquier otra renta é impuesto; y las multas que se imponen á consecuencia de los despachos de mercancías extranjerías que se conducen por correo sólo se consideran como

faltas, según el Real decreto antes mencionado, circunstancia que obliga á no conceptuar pertinente la aplicacion de dicha Real orden:

Considerando que las justas razones en que se apoya la Real orden tantas veces citada tienen por objeto evitar las dificultades que pueden presentarse para las operaciones de Tesorería á consecuencia de los fallos que se dicten sobre ingresos de multas, y de aplicarse á los despachos de que se trata, en los que es indiscutible el derecho de los empleados á percibir las multas, se originaría un procedimiento vicioso, obligando á formar expedientes para la devolucion de cantidades que corresponden á los partícipes.

Considerando, en cuanto á la segunda cuestión, es decir, la protesta de Fray Luis del Corazón de María, que se trata de un despacho de mercancías importadas por correo, y como tal regulado por la Real orden de 20 de Noviembre de 1893 y Real decreto de 9 de Junio de 1896, y, por lo tanto, que el aforo practicado es el que corresponde, habiendo podido el destinatario hacer abandono del género si no le convenia el pago de la cantidad liquidada, pero nunca solicitar rebaja en los términos que se pretende; y

Considerando que el aforo se practicó en debida forma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que la Real orden de 7 de Marzo de 1895 no es aplicable á la renta de Aduanas, en la cual la parte de las multas impuestas por faltas administrativas que, según los casos, correspondan á partícipes, deben entregarse á los mismos en la forma que previene el artículo 3.º del apéndice 5.º de las Ordenanzas.

2.º Que se ordene al Delegado de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la devolucion de las 28 pesetas, mitad de la multa impuesta que corresponde á los funcionarios de Aduanas por el despacho de los 10 paquetes de libros importados de Bélgica por correo, con destino á la Priora del convento de Carmelitas de dicha ciudad.

3.º Que se desestime la instancia de Fray Luis del Corazón de María.

Y 4.º Que se publique esta resolucion como medida de carácter general.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1898.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 16 de Julio de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificador de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1 Instituto de Almería, 4.ª categoría, una plaza de Oficial, con 1.500 pesetas anuales.

2 Canal de Isabel II, 2.ª categoría, una plaza de Guardaalmacen, con 1.500 id. id.

3 Jefatura de Obras públicas de Almería, 4.ª categoría, una plaza de Escribiente primero, con 1.500 id. id.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

4 Instituto de Málaga, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 pesetas anuales.

5 Idem de Oviedo, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

6 Idem de id., 1.ª categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

7 Escuela de Artes y Oficios de Bejar, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 idem idem.

8 Distrito forestal de Canarias, 1.^a categoría, dos plazas de Sobreguarda, con 1.000 id. id.

9 Jefatura de obras públicas de Almería, 3.^a categoría, tres plazas de Escribiente segundo, con 1.250 id. id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

10 Direccion general de Establecimientos penales, 3.^a categoría, seis plazas de Aspirante á oficial, con 1.250 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

11 Ayuntamiento de Alicante, 1.^a categoría, diez plazas de Guardia municipal de caballería, con 87'50 pesetas mensuales, Médico y medicinas gratuitas. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^a de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

12 Audiencia provincial de Salamanca, 2.^a categoría una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

13 Ayuntamiento de Sober (Lugo).—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Oficial primero, con 980 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidente del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

14 Instituto de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 800 pesetas anuales.

15 Idem de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

16 Escuela Normal de Maestros de Jaen, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 750 id. id.

17 Canal de Isabel II, 1.^a categoría, una plaza de Portero conserje, con 900 id. id.

18 Universidad de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 875 id. id.

19 Idem de id., 1.^a categoría, una plaza Mozo, con 625 id. id.

20 Idem de id., 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

21 Direccion general de Correos Telégrafos.—Elche de la Sierra (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 pesetas anuales.

22 Idem.—Calpe (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

23 Idem.—Sax (Alicante), 1.^a categoría, una idem, con 150 id. id.

24 Idem.—Muro á la estacion férrea (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 250 id. id.

25 Idem.—Seron (Armería), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 400 id. id.

26 Idem.—Tijola (Almería), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

27 Idem.—Tijola á Bcares (Almería), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 375 id. id.

28 Idem.—San Feliu de Codinas (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.

29 Idem.—Madrigalejo (Burgos), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

30 Idem Monasterio de Rodilla á Cerratón de Juarros (Burgos), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, 637'50 id. id.

31 Idem.—Casar de Cáceres (Cáceres), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 350 id. id.

32 Idem.—San Sebastian de la Gomera (Canarias), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

33 Idem.—Valdeolivias (Cuenca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

34 Idem.—Villares á Alconchel (Cuenca), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 472'50 idem idem.

35 Idem.—Arguisuela á Yémeda (Cuen-

ca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 425 idem idem.

36 Idem.—Cuevas de Velasco á Villarejo del Espartel (Cuenca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

37 Idem.—Guadix á Lanteira (Granada), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 550 id. id.

38 Idem de Junquera (Guadalajara), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 id. id.

39 Idem.—Guadalajara á Lupiana (Guadalajara), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 300 id. id.

40 Idem.—Angües á Rodellar, primera conduccion (Huesca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 614'25 id. id.

41 Idem.—Huesca á Nocito, segunda conduccion (Huesca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 708'75 id. id.

42 Idem.—Belpuig á Beanés (Lérida), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 450 id. id.

43 Idem.—Enciso (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.

44 Idem.—Dueñas (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

45 Idem.—Villarramiel (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

46 Idem.—Saldaña á Villasila (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 450 idem idem.

47 Idem.—Espinosa á Villameriel (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 404'82 id. id.

48 Idem.—El Pedroso (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.

49 Idem.—Frades (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

50 Idem.—Fuentes de Bejar (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

51 Idem.—Grijuelo á Frades (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 500 idem idem.

52 Idem de Berruenco Pardo á Miera (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

53 Idem.—La Riva (Tarragona), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.

54 Idem.—Oropesa á Cabezuelo (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 283 idem idem.

55 Idem.—Buñol á dos Aguas, primera

conduccion (Valencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

56 Idem.—Padilla de Duero (Valladolid), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 idem idem.

57 Idem.—Rueda (Valladolid), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 250 id. id.

58 Idem.—Alcañices á San Vicente de la Cabeza (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 567 id. id.

59 Idem.—Ricobayo á Carvajales (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 565 idem idem.

60 Idem.—Ricobayo á Almaráz (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 377'50 idem idem.

61 Idem.—Magallón (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

62 Idem.—Borja á Talamantes (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 826'87 idem idem.

63 Idem.—Estacion telegráfica de Santo Domingo de la Calzada (Zaragoza).—Seccion de Logroño, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

64 Intendencia militar de Cataluña, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza celador de segunda clase, con 930 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

65 Ayuntamiento de Espinar (Segovia), 1.^a categoría, tres plazas de Sereno, con 547 pesetas anuales.

66 Idem de Cantalejo (Segovia), 1.^a categoría, una plaza de Guarda jurado de les montes de Propios, con 366 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

67 Idem de Medellín (Badajoz), 2.^a categoría, una plaza de Telegrafista municipal, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

68 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas anuales.

69 Idem de Sevilla, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal suplente. Tiene derecho á ocupar las vacantes de plantilla que vayan ocurriendo.

70 Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias y 25 céntimos diarios de gratificación los que no tienen caseta; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

71 Juzgado de primera instancia é instrucción de Iznalloz (Granada), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

72 Ayuntamiento de Málaga, 1.^a categoría, una plaza de Guarda del cementerio de San Miguel, con 912'50 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

73 Ayuntamiento de Alicante, 1.^a categoría, catorce plazas de Guardia municipal de infantería, con 80 pesetas mensuales, Médico y medicinas gratuitas. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

74 Idem de Caravaca (Murcia), 2.^a categoría, dos plazas de Escribiente meritorio, con 365 pesetas anuales.

75 Diputación provincial de Murcia, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 800 idem idem.

76 Idem id.—Dirección de Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 635 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

77 Juzgado de primera instancia é instrucción de Villanueva y Geltrú (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

78 Ayuntamiento de Guadalajara, 1.^a ca-

tegoría, una plaza de Peon auxiliar de paseos, con 1'75 pesetas diarias; ha de poseer conocimientos de jardinería.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

79 Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

80 Juzgado de primera instancia é instancia de Tafalla (Navarra), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

81 Ayuntamiento de Oviedo, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 859'25 pesetas anuales.

82 Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial, 1.^a categoría, una plaza de Cabo de sala, con 821'21 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

83 Ayuntamiento de Orense, 1.^a categoría, dos plazas de Músico de cuarta clase, con 60 pesetas de gratificación.

84 Idem de id., 1.^a categoría, una plaza de Suplente de la Guardia municipal. Tienen el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitucion fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido: mas pasado el primer mes, los mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

85 Idem de Sober (Lugo).—Secretaría, 2.^a categoría, una plaza de Oficial segundo, con 730 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

86 Idem id.—Idem, 1.^a categoría, una plaza de Portero con 365 id. id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, ó después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1898.—*Correa.*
(Gaceta del 1.º de Agosto de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.279.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan con el mayor interés á la busca de dos caballerías, así como á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren. Las señas de las ca-

ballerías son: un macho yegua de seis cuartas y un dedo de alzada, de diez años de edad, pelo rojo, con unas manchas más oscuras que forman redondeles, en el cuello tiene pelos blancos del roce de los arreos y en las manos del roce de la traba, y usa las cuartillas sin esquilar; y una yegua cerrada de edad, como de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, con una marca que lleva el número 96, es tuerta del ojo izquierdo y tiene una oreja un poco espuntada, la primera perteneciente á Gregoria Vadillo y la segunda á Pascual Alderete, vecinos de Herrera de Duero, extraídas de un corral de la propiedad de los mismos el 31 de Julio último; caso de ser habidas deténganse poniéndolo en mi conocimiento.

Valladolid 6 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almaraz.

NUM. 2.272.

ANUNCIO.

Escuela especial de Veterinaria de León.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1898-99 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del señor Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para matricularse en el primer año de la carrera se necesita acreditar con certificación de Instituto de 2.ª enseñanza tener aprobadas las siguientes asignaturas: Latin y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría, según se dispone por la Real orden de 7 de Octubre de 1896.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1898.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Joaquin Gonzalez y García.

Núm. 2.274.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros	473	'80
Conservacion de fuentes y cañerías.	68	'90
Conservacion de caminos vecinales.	647	'64
Arreglo de baches en varias calles.	517	'22
Reparaciones en las Casas Consistorial, en la del Guarda del Pinar de Antequera y en el Matadero público.	913	'87
Construccion del fielato de la Estacion.		
Cerramiento del solar de la antigua «Galera».. . . .		
Sierra de maderas para diferentes obras.	54	'20
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de caminos vecinales.	118	'80
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	40	'95
TOTAL JORNALES.	2835	'38

Valladolid 30 de Julio de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1898-99.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle de Doña María de Molina, núm. 10.

En el día 10 próximo dará principio en esta Capital la recaudacion de las cuotas por contribucion rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, minas y alcoholes, juntamente con los impuestos transitorio y de guerra de que trata la circular de la Delegacion de

Hacienda de esta provincia de 30 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 6 del actual, correspondientes al primer trimestre del vigente presupuesto, la que se verificará á domicilio durante los 20 días siguientes por los cobradores que se designan á continuacion, si bien pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria (D.ª María de Molina, núm. 10) hasta terminar los cuarenta días del periodo voluntario.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis; Auxiliares: D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Miguel Gonzalez Rivas, D. Aniceto Rodriguez, D. Cecilio Torres, D. Mariano Rodriguez, don Gabriel Martin, D. Fernando Alonso, D. Felipe de la Calle, D. Faustino Hernandez, don Lope de la Calle, D. Eusebio Rodriguez Perez y D. Juan Zorita.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 38 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 8 de Agosto de 1898.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

Seccion quinta.

NUM. 2.287.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento azúcar, bizcochos, cerveza, jamon, jabon común, velas esperma, sal, pimienta y azafran, todos ellos de primera calidad;

Los que gusten vender dichos artículos presentarán proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion de dicho Establecimiento el día veinte del presente mes á las diez de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros ó kilos, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los Almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 5 de Agosto de 1898.—Santiago Egea.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion de Hospicio provincial.